



Resolución Directoral

R.D. N° 0452-2018-MTC/28

Lima, 19 FEB. 2018

VISTO, la solicitud de renovación tácita, presentada por la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, sobre la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Tarapoto – Lamas, departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 274-2002-MTC/15.03 del 22 de abril del 2002, se otorgó a NCN S.A., autorización por el plazo de diez años, que incluye el período de instalación y prueba de doce meses, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tarapoto – Lamas, departamento de San Martín, con vigencia hasta el 24 de julio del 2012;

Que, con Resolución Directoral N° 1962-2005-MTC/17 del 20 de octubre del 2005, se resolvió reconocer a la ASOCIACIÓN NCN como titular de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión que le fueran otorgadas a NCN S.A.; asimismo, se autorizó el cambio de finalidad del servicio de radiodifusión comercial a radiodifusión educativa, respecto de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión referidos;

Que, mediante Escrito de Registro N° 2011-020490 del 6 de mayo del 2011, ampliado con Escrito de Registro N° 2011-020490-A y con Escrito de Registro N° 2011-044652, la ASOCIACIÓN NCN solicitó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 274-2002-MTC/15.03, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN; la cual quedó aprobada en aplicación del silencio administrativo positivo a partir del 5 de octubre del 2011;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71¹ de su Reglamento, así como el entonces Texto

¹ "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento (...)

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero del 2017.



Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;

Que, considerando que el plazo inicial correspondiente a un procedimiento administrativo de evaluación previa, se computa a partir del día siguiente hábil de recibida la solicitud, el plazo de vencimiento sería el 24 de enero del 2013;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 188.2 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se consideraran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, la Administración tenía hasta el 24 de enero del 2013, para emitir pronunciamiento al respecto. Por lo cual, en vista de que no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación quedó aprobado a partir del 25 de enero del 2013;

Que, conforme a los numerales 202.3 y 202.4 del entonces artículo 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procedía demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se haya interpuesto dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por tanto, al haber transcurrido los plazos para declarar la nulidad en sede administrativa y sede judicial, corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación tácita de autorización solicitada por la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN, en aplicación del silencio administrativo positivo para que continúe prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Tarapoto – Lamas, departamento de San Martín, la cual tendrá vigencia hasta el 24 de julio del 2022;

² Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.





Resolución Directoral

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1008-2018-MTC/28, opina que debe ser declarada aprobada al 25 de enero del 2013, la solicitud de renovación tácita;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por Decreto Legislativo N° 1272, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar RENOVADA al 25 de enero del 2013, en virtud al silencio administrativo positivo, la autorización otorgada a la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN mediante silencio administrativo positivo, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Tarapoto – Lamas, departamento de San Martín, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 24 de julio del 2022.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.



ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.


ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones